

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23930 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. (Continuación.)

Tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. (Continuación.)

Epígrafa 425.9.- Otras industrias vinícolas n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.420 pesetas.

Por cada kw: 1.470 pesetas.

NOTA: Esta epígrafa comprende la obtención de otros productos de la vinificación, tales como la fabricación de vinagres vínicos y el aprovechamiento de residuos vínicos (granillas, piquetas, orujos, etc.), así como el embotellado que se realiza conjuntamente con la obtención

GRUPO 426. SIDRERIAS.

Cuota de:

Por cada obrero: 5.570 pesetas.

Por cada kw: 1.820 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la elaboración de sidra natural, sidras espumosas y gasificadas; fabricación de vinagres de sidra y elaboración de bebidas de otras frutas fermentadas (sidra de pera o perada, saki, vino de palma, aguamiel, jengibre, etc.), así como el embotellado que se realiza conjuntamente con la elaboración.

Quando el Sujeto Pasivo elabore individual y aisladamente la sidra con manzanas de su propia cosecha, la cuota será el 25 por ciento de la señalada en este grupo.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafa 426.1.- Sidra y otras bebidas fermentadas similares.

Epígrafa 426.2.- Productos residuales de sidrerías.

GRUPO 427. FABRICACION DE CERVEZA Y MALTA CERVECERA.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.210 pesetas.

Por cada kw: 1.520 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de malta cervecera y de bebidas malteadas tales como cerveza corriente, pálida, negra, fuerte y otras; la obtención de subproductos de la fabricación de cerveza (levadura de cerveza, lúpulo, heces, etc.), así como

el embotellado que se realiza conjuntamente con la fabricación de cerveza.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafa 427.1.- Cerveza y malta cervecera.

Epígrafa 427.2.- Subproductos y productos residuales de la fabricación de cerveza.

GRUPO 428. INDUSTRIA DE LAS AGUAS MINERALES, AGUAS GASOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS.

Epígrafa 428.1.- Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.600 pesetas.

Por cada kw: 4.500 pesetas.

NOTA: Este epígrafa comprende la preparación (gasificación, etc.) y envasado de aguas minerales naturales en las fuentes o manantiales.

Epígrafa 428.2.- Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Cuota de:

Por cada obrero: 4.680 pesetas.

Por cada kw: 3.820 pesetas.

NOTA: Este epígrafa comprende la fabricación de gaseosas, aguas gaseadas, soda, seltz, etc; bebidas preparadas con zumos de frutas, a base de extractos vegetales, etc; tales como limonadas, naranjadas, colas, horchatas, así como el embotellado que se realiza conjuntamente con la fabricación.

Se incluye en este epígrafa la fabricación de productos en polvo, jarabes y concentrados y bases para la fabricación de estas bebidas.

GRUPO 429. INDUSTRIA DEL TABACO.

Epígrafa 429.1.- Elaboración de cigarrros y cigarrillos y otros productos de tabaco.

Cuota de:

Por cada obrero: 4.500 pesetas.

Por cada kw: 4.880 pesetas.

NOTA: Este epígrafa comprende la transformación del tabaco a partir de las hojas recolectadas y secadas y abarca el desvene del tabaco, elaboración de picadura, tabaco de pipa, tabaco para mascar, rapé, extractos y esencias de tabaco, etc.

Epígrafa 429.2.- Primera transformación del tabaco sin elaboración de cigarrros, cigarrillos, picadura, etc.

Cuota de:
 Por cada obrero: 780 pesetas.
 Por cada kw: 280 pesetas.

Agrupación 43. Industria textil.

GRUPO 431. INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS.

Epigrafe 431.1.- Preparación de las fibras de algodón (desmotado, cardado, peinado).

Cuota de:
 Por cada obrero: 500 pesetas.
 Por cada kw: 480 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la preparación de las fibras de algodón mediante operaciones tales como el desmotado, clasificación, cardado, peinado, etc.

Epigrafe 431.2.- Hilado y retorcido del algodón y sus mezclas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 370 pesetas.
 Por cada kw: 330 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el hilado, retorcido y regularización de hilos del algodón y de sus mezclas con fibras artificiales y otras fibras.

Epigrafe 431.3.- Tejido del algodón y sus mezclas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 300 pesetas.
 Por cada Kw: 890 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el tejido del algodón y de sus mezclas con fibras artificiales y otras fibras.

GRUPO 432. INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS.

Epigrafe 432.1.- Preparación de las fibras de lana (clasificación, lavado, cardado, peinado).

Cuota de:
 Por cada obrero: 360 pesetas.
 Por cada kw: 180 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la preparación de las fibras de lana mediante operaciones de clasificación, sorteo, lavado, cardado, carbonizado, peinado, etc.

Epigrafe 432.2.- Hilado y retorcido de la lana y sus mezclas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 990 pesetas.
 Por cada kw: 520 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el hilado, retorcido y devanado de la lana y de sus mezclas con fibras artificiales y otras fibras.

Epigrafe 432.3.- Tejido de la lana y de sus mezclas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 930 pesetas.
 Por cada Kw: 1250 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el tejido de la lana y de sus mezclas con fibras artificiales y otras fibras.

GRUPO 433. INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS Y DE LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.

Cuota de:
 Por cada obrero: 470 pesetas.
 Por cada kw: 1.000 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la preparación de las fibras de seda natural (clasificación, estricado, obtención de la hijuela, etc.), hilado, retorcido, textura, regularización de hilos y tejido de la seda natural y de sus mezclas con otras fibras.

Se incluyen en este grupo el hilado, regularización de hilos y tejido de las fibras artificiales y sintéticas sin mezclar y el de las mezcladas con fibras de seda.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 433.1.- Productos de la industria de la seda natural y sus mezclas.

Epigrafe 433.2.- Preparación, hilado y tejido de las fibras artificiales y sintéticas.

GRUPO 434. INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS.

Cuota de:
 Por cada obrero: 460 pesetas.
 Por cada kw: 520 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la preparación (clasificación, enriado, agranado, espadado, rastrillado, etc.), hilado, retorcido, regularización de hilos y tejido de las fibras de lino, cáñamo, esparto, ramio, yuta, abacá, sisal, pita, coco, etc., y de sus mezclas con otras fibras.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 434.1.- Fibras duras preparadas para el hilado.

Epigrafe 434.2.- Subproductos y productos residuales de la preparación de las fibras duras.

Epigrafe 434.3.- Hilados y retorcidos de fibras duras y sus mezclas.

Epigrafe 434.4.- Tejidos de fibras duras y sus mezclas.

GRUPO 435. FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO.

Epigrafe 435.1.- Fabricación de géneros de punto en pieza.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.310 pesetas.
 Por cada kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de géneros de punto en pieza, de algodón, lana, seda, fibras artificiales y sintéticas y otras, para toda clase de prendas.

Epigrafe 435.2.- Fabricación de calcetería.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.310 pesetas.

Por cada kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños.

Epigrafe 435.3.- Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.310 pesetas.

Por cada kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación a partir de hilo, de prendas interiores, ropa de dormir de punto para señora, caballero y niños, tales como camisetas, slips, corsetería, camisones, batas, pijamas, peñales, etc.

Epigrafe 435.4.- Fabricación de prendas exteriores de punto.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.310 pesetas.

Por cada kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación a partir de hilos, de prendas exteriores de punto para señora, caballero y niños, tales como jerseys, chaquetas, vestidos, conjuntos, pantalones, camisas, ropa de niño, trajes de baño y deporte, guantes, corbatas, boinas, sombreros, bufandas, etc.

GRUPO 436. ACABADO DE TEXTILES.

Cuota de:

Por cada obrero: 680 pesetas.

Por cada kw: 920 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende el blanqueado, teñido, estampado, apresto y otros acabados de textiles cuando esta actividad pueda clasificarse por separado de la fabricación de dichos textiles.

Quando los Sujetos Pasivos realicen las actividades comprendidas en este grupo, exclusivamente para terceros y por encargo, con un número de obreros inferior a diez, la cuota será el 50 por ciento de la asignada al grupo.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 436.1.- Textiles blanqueados.

Epigrafe 436.2.- Textiles teñidos.

Epigrafe 436.3.- Textiles estampados.

Epigrafe 436.9.- Textiles aprestados, mercerizados o acabados de otra forma.

GRUPO 437. FABRICACION DE ALFOMBRAS Y TAPICES Y DE TEJIDOS IMPREGNADOS.

Epigrafe 437.1.- Fabricación de alfombras y tapices.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.330 pesetas.

Por cada kw: 1.270 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de alfombras, tapices, esteras y otros artículos similares de toda clase de fibras.

Epigrafe 437.2.- Fabricación de tejidos impregnados.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.330 pesetas.

Por cada kw: 1.270 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de tejidos impregnados a base de aceites secativos (tejidos impermeabilizados, aceitados, barnizados, hules y telas enceradas, etc); tejidos impregnados a base de derivados de celulosa o resinas sintéticas; linóleo y otros cubre-suelos similares (excepto de materias plásticas); tejidos impregnados de cola, de materias amiláceas; telas para pintura, para calco, engomadas, etc.

GRUPO 439. OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES.

Epigrafe 439.1.- Cordelería.

Cuota de:

Por cada obrero: 630 pesetas.

Por cada kw: 630 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de calabrotos, maromas, sogas, cordeles, cables, redes, hilos de pescar y otros artículos de cordaje.

Epigrafe 439.2.- Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.

Cuota de:

Por cada obrero: 630 pesetas.

Por cada kw: 630 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.

Epigrafe 439.3.- Fabricación de textiles con fibras de recuperación.

Cuota de:

Por cada obrero: 240 pesetas.

Por cada kw: 280 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de textiles con fibras de recuperación (regenerados y desperdicios) y abarca la preparación de fibras, fabricación de hilados y de tejidos de dichas fibras de recuperación.

Epigrafe 439.9.- Otras industrias textiles n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 980 pesetas.

Por cada kw: 980 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de otros artículos textiles, tales como textiles elásticos, guata, borra, miraguano, crin, antretelas y otras materias para relleno de tapicería y otros usos; etc.

Agrupación 44. Industria del cuero.**GRUPO 441. CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELS.**

Cuota de:

Por cada obrero: 2.880 pesetas.

Por cada kw: 1.700 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la preparación de cueros y pieles para su curtición; el curtido, adobo, estampado, charolado, teñido, decoloración y acabado de cueros y pieles, así como la fabricación de aglomerados de cuero y cuero sintético.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 441.1.- Cueros y pieles no acabadas.

Epígrafe 441.2.- Cueros y pieles acabadas.

Epígrafe 441.3.- Cueros y pieles regeneradas, sub-productos y productos residuales de la curtición.

GRUPO 442. FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES.

Epígrafe 442.1.- Fabricación de artículos de marroquinería y viaje.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.980 pesetas.

Por cada kw: 5.470 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de bolsos, carteras, cinturones, pitilleras, monederos, estuches, maletas, maletines, bolsas y otros artículos similares de marroquinería y viaje, a base de cuero o sucedáneos de cuero.

Epígrafe 442.2.- Fabricación de guantes de piel.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.980 pesetas.

Por cada kw: 5.470 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de guantes y mitones de piel para vestir, para protección y guantes especiales para deportes.

Epígrafe 442.9.- Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.180 pesetas.

Por cada kw: 4.380 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.**GRUPO 451. FABRICACION EN SERIE DE CALZADO (EXCEPTO EL DE CAUCHO Y MADERA).**

Cuota de:

Por cada obrero: 1.800 pesetas.

Por cada kw: 1.720 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación en serie de calzado de todas clases (para vestir, de deportes, de trabajo, de ballet, etc.) bien sea de cuero o principalmente de cuero, tela o sucedáneos; alpargatas y zapatillas de todas clases, botas, polainas, etc., así como la fabricación de partes y accesorios de cuero para el calzado.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 451.1.- Productos intermedios para la fabricación de calzado y servicios de acabado.

Epígrafe 451.2.- Calzado de calle fabricado en serie.

Epígrafe 451.3.- Zapatillas de casa, calzados especiales, polainas y similares, fabricados en serie.

Epígrafe 451.4.- Recortes y desperdicios de cuero de todas procedencias.

GRUPO 452. FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO).

Cuota de:

Por cada obrero: 2.100 pesetas.

Por cada kw: 2.020 pesetas.

NOTA: A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 452.1.- Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2.- Calzado ortopédico.

GRUPO 453. CONFECCION EN SERIE DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.700 pesetas.

Por cada Kw: 1.900 pesetas.

NOTAS:

1ª. Este grupo comprende:

- La confección en serie de prendas de vestir exteriores masculinas, tales como abrigos, capas, chaquetones, batas, chaquetas, pantalones, trajes, trajes de baño, confecciones de punto a partir de tejidos, etc.; la confección en serie de prendas de vestir exteriores femeninas, tales como abrigos, capas, chaquetones, batas, blusas, faldas, pantalones, trajes, trajes de baño, vestidos, confecciones de punto a partir de tejidos, etc.; la confección de prendas de vestir infantiles de todas clases.

- La confección en serie de camisas, calzoncillos y similares, pijamas, camisones, combinaciones, bragas, fajas, sujetadores y otros artículos de lencería, incluidas las confecciones de punto a partir de tejidos, etc.

- La confección en serie de prendas de trabajo, uniformes, prendas de cuero y similares, prendas especiales para lluvia cosidas o de plástico soldado, prendas militares y deportivas, sacerdotales y religiosas, de teatro, etc.

- La confección en serie de cascos y bandas para sombreros, sombreros, gorras, tocados y similares.

- La fabricación en serie de paraguas, bastones y sombrillas; corbatas, chales, toquillas, velos, mantillas y pañuelos; cinturones, bolsos y guantes de tela; flores y plumas de moda; tirantes de sujetadores; abanicos, etc.

- La ejecución de trabajos de diseño de modelos y patrones, cosido a máquina, de vainicas, plisados y otras actividades anexas a la industria del vestido no especificadas en otros epígrafes.

Asimismo, este grupo comprende la confección en serie de sacos de embalar, telas filtro y de bolsas centrifugas.

2'. Cuando los Sujetos Pasivos que realicen las actividades comprendidas en este grupo, exclusivamente para terceros y por encargo, con un número de obreros inferior a 10, la cuota será el 25 por ciento de la asignada al grupo; si el número de obreros fuese superior a 9 e inferior a 25, la cuota será el 50 por ciento de la asignada al grupo.

GRUPO 454. CONFECCION A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Cuota de: 18.500 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la confección a medida de prendas de vestir exteriores e interiores para señora, caballero e infantiles (sastrería a medida, talleres de alta costura, modistería a medida, etc.), así como la confección a medida de sombreros y otros accesorios del vestido.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 454.1.- Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2.- Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

GRUPO 455. CONFECCION DE OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES.

Epígrafe 455.1.- Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.200 pesetas.

Por cada Kw: 2.420 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la confección de artículos textiles de cama, mesa, aseo y similares; colchones de lana, corcho, etc.; tapizado y confección de cortinajes, visillos, etc.

Epígrafe 455.9.- Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.700 pesetas.

Por cada Kw: 1.900 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la confección de artículos con materias textiles no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de lona (sacos, tiendas, toldos, velas, etc.), estandartes, banderas, ornamentos eclesiásticos, insignias, bordados y otros adornos, paracaídas, algodón hidrófilo, vendas y gasas sin esterilizar, etc.

NOTA AL GRUPO 455: Cuando los Sujetos Pasivos que realicen las actividades comprendidas en este grupo, exclusivamente para terceros y por encargo, con un número de obreros inferior a 10, la cuota será el 25 por ciento de la que corresponda; si el número de obreros fuese superior a 9 e inferior a 25, la cuota será el 50 por ciento de la que corresponda.

GRUPO 456. INDUSTRIA DE LA PELETERIA.

Epígrafe 456.1.- Peletería natural.

Cuota de:

Por cada obrero: 10.750 pesetas.

Por cada Kw: 15.030 pesetas.

Epígrafe 456.2.- Peletería artificial.

Cuota de:

Por cada obrero: 8.060 pesetas.

Por cada kw: 11.270 pesetas.

NOTA COMUN AL GRUPO 456: Este grupo comprende la confección de prendas de vestir, sombreros, estolas y otros accesorios del vestido, alfombras, mantas y otros artículos a base de pieles finas corrientes y de sucedáneos o imitación de piel (peletería ficticia), así como la transformación especializada de restos de pieles.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

GRUPO 461. ASERRADO Y PREPARACION INDUSTRIAL DE LA MADERA (ASERRADO, CEPILLADO, PULIDO, LAVADO, ETC.).

Cuota de:

Por cada obrero: 1.860 pesetas.

Por cada Kw: 650 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende el aserrado mecánico de la madera para producir planchas, tablones, tablas, listones, traviesas, etc., así como el cepillado, lavado, pulido, secado, estufado, creosotado y otros tratamientos de la madera.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 461.1.- Productos del aserrado y preparación industrial de la madera.

Epígrafe 461.2.- Productos residuales del aserrado y preparación industrial de la madera.

GRUPO 462. FABRICACION DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MADERA (CHAPAS, TABLEROS, MADERAS MEJORADAS, ETC.).

Epigrafe 462.1.- Chapas de madera.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.000 pesetas.

Por cada Kw: 860 pesetas.

Epigrafe 462.2.- Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.000 pesetas.

Por cada Kw: 860 pesetas.

Epigrafe 462.3.- Tableros y paneles de fibras y de partículas.

Cuota de:

Por cada obrero: 380 pesetas.

Por cada Kw: 660 pesetas.

Epigrafe 462.4.- Maderas mejoradas.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.000 pesetas.

Por cada Kw: 860 pesetas.

GRUPO 463. FABRICACION EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERIA, PARQUET Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.300 pesetas.

Por cada Kw: 730 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación o fabricación y colocación conjunta de puertas, ventanas, cercos, marcos, estructuras prefabricadas y otras piezas de madera para la construcción (carpintería de taller), la de parquet, entarimados, moldurería, etc., (carpintería mecánica), así como la fabricación de persianas de madera, mamparas, etc.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 463.1.- Puertas y ventanas de madera.

Epigrafe 463.2.- Parquet, entarimado y adoquines de madera.

Epigrafe 463.3.- Otras piezas de carpintería para la construcción.

Epigrafe 463.4.- Elementos estructurales y construcciones prefabricadas de madera.

GRUPO 464. FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.300 pesetas.

Por cada Kw: 730 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de cajas, jaulas, cilindros, embalajes, baúles, maletas, cajas-bandejas, bandejas y otros accesorios de madera de todas clases o de paneles de fibras o de partículas, así como la fabricación de barricas y otros envases y piezas de tonelería.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 464.1.- Envases y embalajes industriales de madera (excepto tonelería).

Epigrafe 464.2.- Tonelería.

Epigrafe 464.3.- Estuches, baúles, maletas y otros envases de madera.

GRUPO 465. FABRICACION DE OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES).

Cuota de:

Por cada obrero: 2.300 pesetas.

Por cada Kw: 730 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de molduras y junquillos; marcos para cuadros y espejos, barras redondas y torneadas, mangos para herramientas, escobas, pinceles, etc.; herramientas de madera, calzado totalmente de madera (zuecos, almadrerías, etc.), hormas, tacones, perchas, utensilios domésticos, mondadientes, artículos de adorno, artículos de madera para la industria textil (carretes, husos, etc.) y otras piezas de madera, así como la producción de harina, lana o fibra de madera.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 465.1.- Objetos de madera de uso doméstico y decorativo.

Epigrafe 465.2.- Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera.

Epigrafe 465.3.- Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado.

Epigrafe 465.4.- Artículos de madera para la industria textil.

Epigrafe 465.5.- Calzado de madera.

Epigrafe 465.6.- Harina y lana de madera.

Epigrafe 465.9.- Otros objetos diversos de madera (excepto muebles), n.c.o.p.

GRUPO 466. FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.600 pesetas.

Por cada Kw: 1.230 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de productos de corcho tales como cuadrillos, planchas, discos, granulados, serrín y otros desperdicios de corcho natural; fabricación de aglomerados de corcho para aislamiento y otros usos; de tapones, losetas, tapetes, chalecos y cinturones salvavidas, suelas, flotadores, artículos de fantasía y otros artículos diversos de corcho.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 466.1.- Productos de corcho.

Epigrafe 466.2.- Productos residuales de la fabricación de artículos de corcho.

GRUPO 467. FABRICACION DE ARTICULOS DE JUNCO Y CAÑA, CESTERIA, BROCHAS, CEPILLOS, ETC., (EXCEPTO MUEBLES).

Cuota de:
Por cada obrero: 1.560 pesetas.
Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de artículos de junco, mimbre, caña, palma, etc.; cestería y otros artículos trenzados; escobas, plumeros, cepillos de todas clases, brochas, pinceles, etc.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 467.1.- Artículos de materias trenzables.

Epigrafe 467.2.- Cepillos, brochas, escobas y artículos similares.

GRUPO 468. INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA.

Epigrafe 468.1.- Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.380 pesetas.
Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de mobiliario principalmente de madera para dormitorio, comedor, cocina, colocación de objetos, muebles por elementos y transformables, para sala de estar, biblioteca y recibidor; sillas, sillones, sofás, etc., tapizados y otros muebles de uso doméstico.

Epigrafe 468.2.- Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.380 pesetas.
Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de mobiliario principalmente de madera para uso escolar y de oficina, tales como escritorios, sillas de oficina, pupitres, mesas, armarios, archivadores, librerías, etc.

Epigrafe 468.3.- Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.380 pesetas.
Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña, tales como muebles de jardín, asientos para salones de actos y espectáculos, muebles para iglesia, estrados, muebles y accesorios para comercios y restaurantes, etc.

Epigrafe 468.4.- Fabricación de ataúdes.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.380 pesetas.
Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de ataúdes y urnas funerarias principalmente de madera.

Epigrafe 468.5.- Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.).

Cuota de:
Por cada obrero: 1.100 pesetas.
Por cada Kw: 660 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el acabado, barnizado, pintado, lacado, dorado, tapizado, guarnecido y otras operaciones complementarias de la fabricación de muebles de madera.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

GRUPO 471. FABRICACION DE PASTA PAPELERA.

Cuota de:
Por cada obrero: 110 pesetas.
Por cada Kw: 240 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de pasta para papel y cartón por cualquier procedimiento (mecánico, químico y semiquímico) y a partir de cualquier material (madera, trapos, papeles viejos, paja, etc.).

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 471.1.- Pasta papelera.

Epigrafe 471.2.- Subproductos y productos residuales de la fabricación de pasta papelera.

GRUPO 472. FABRICACION DE PAPEL Y CARTON.

Cuota de:
Por cada obrero: 110 pesetas.
Por cada Kw: 240 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de papel de periódico, para libros, papel celofán y otros trabajos de imprenta y reproducción, papel de escribir, cartulina, papel y cartón Kraft, papel de seda, higiénico, de fumar, cartón para envases, para hacer cajas, etc., así como papeles encerados, satinados, engomados, estucados, laminados y otros papeles acabados en máquina.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 472.1.- Papel y cartón.

Epigrafe 472.2.- Productos residuales de la fabricación y transformación del papel y cartón.

GRUPO 473. TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON.

Epigrafe 473.1.- Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.590 pesetas.
Por cada Kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de cartón ondulado y de artículos de cartón ondulado tales como cajas, material de embalaje, rellenos, etc.

Epígrafe 473.2.- Fabricación de otros artículos de envase y embalaje en papel y cartón.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.590 pesetas.

Por cada Kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de bolsas y sacos de papel; cajas plegables, cartonajes y otros artículos de embalaje, acondicionamiento y presentación de cartón; productos de pulpa prensada y moldeada para embalaje tales como platos, cubiletes, recipientes, envases para huevos, bandejas de alimentos, etc.

Epígrafe 473.3.- Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc., de papel y cartón.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.590 pesetas.

Por cada Kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de papel de cartas, sobres, postales, cintas de papel, fichas, etiquetas y otros artículos de oficina, escritorio y escolares no impresos.

Se incluye en este epígrafe la fabricación de manipulados de cartón y papel para máquinas electrónicas.

Epígrafe 473.4.- Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.490 pesetas.

Por cada Kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de papeles pintados y otros artículos de decoración; artículos domésticos, de aseo, de higiene, de lencería de guata de celulosa, etc., de papel, cartón o pasta de papel.

Epígrafe 473.9.- Fabricación de otros manipulados de papel y cartón n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.490 pesetas.

Por cada Kw: 1.790 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de manipulados de papel y cartón no especificados en otros epígrafes, tales como papeles encerados, satinados, engomados, estucados, laminados y otros papeles acabados fuera de máquina; ovillos y conos para el tejido y la hilatura; tubos y husillos para otras industrias; papel de fumar; etc.

GRUPO 474. ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA).

Cuota de:

Por cada obrero: 2.120 pesetas.

Por cada Kw: 1.970 pesetas.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 474.1.- Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 474.2.- Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.

Epígrafe 474.3.- Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

GRUPO 475. ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRAFICAS.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.820 pesetas.

Por cada Kw: 1.690 pesetas.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 475.1.- Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos y de otros elementos dedicados a los procesos de impresión.

Epígrafe 475.2.- Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4.- Encuadernación.

GRUPO 476. EDICION.

Epígrafe 476.1.- Edición de libros.

Cuota de: 31.800 pesetas.

NOTAS:

1°. Este epígrafe comprende la edición de libros, guías, catálogos, etc.

2°. Cuando la edición de libros sea realizada por el propio autor de la obra, la cuota de este epígrafe será un 75 por ciento de la señalada en el mismo.

Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas.

Cuota de: 31.800 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la edición de diarios, periódicos y revistas periódicas (de interés general, especializadas, científicas, etc.).

Epígrafe 476.9.- Otras ediciones n.c.o.p.

Cuota de: 31.800 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende las ediciones no especificadas en otros epígrafes, tales como edición de imágenes, grabados, tarjetas postales, etc.; edición de folletos; edición musical impresa o manuscrita y otras ediciones (sellos de correos, calendarios, almanaques, etc.).

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

GRUPO 481. TRANSFORMACION DEL CAUCHO.

Epigrafe 481.1.- Fabricación de cubiertas y cámaras.

Cuota de:

Por cada obrero: 760 pesetas.

Por cada Kw: 1.150 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de cámaras y cubiertas para automóviles, motocicletas, camiones, autobuses, aeronaves, tractores, vehículos industriales, bicicletas, etc.

Epigrafe 481.2.- Recauchutado y reconstrucción de cubiertas.

Cuota de:

Por cada obrero: 760 pesetas.

Por cada Kw: 1.150 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el recauchutado y reconstrucción total de cubiertas de todas clases.

Epigrafe 481.9.- Fabricación de otros artículos de caucho n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 760 pesetas.

Por cada Kw: 1.150 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de artículos de caucho no especificados en otros epígrafes y abarca la manipulación del caucho natural, la regeneración del caucho, fabricación de correas y tubos, de colas y disoluciones, de alfombras y revestimientos de suelos, de derivados del caucho (ebonita), de calzado, tacones y suelas de caucho, artículos higiénicos y de cirugía, tejidos cauchutados, prendas de vestir, guantes y otros artículos a base de tejido cauchutado soldado o vulcanizado (no cosido), colchones de caucho, lanchas y artículos de deporte, camping y juguetes, etc.

GRUPO 482. TRANSFORMACION DE MATERIAS PLASTICAS.

Epigrafe 482.1.- Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.

Cuota de:

Por cada obrero: 750 pesetas.

Por cada Kw: 860 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de productos semielaborados de materias plásticas tales como hilos, placas, láminas, tubos, etc.; así como el regenerado de dichas materias plásticas y la fabricación de materias primas celulósicas.

Epigrafe 482.2.- Fabricación de artículos acabados de materias plásticas.

Cuota de:

Por cada obrero: 750 pesetas.

Por cada Kw: 860 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación por moldeado, extrusión, etc., de artículos acabados en materias plásticas tales como vajilla, servicio de mesa y otros artículos de cocina y para el hogar; esteras, alfombras, cubre-suelos y revestimientos; tripas sintéticas; envases y recipientes; aisladores y material

aislante; calzado de material plástico; muebles y suministros industriales; artículos sanitarios, embarcaciones y otros artículos de deporte obtenidos por moldeo o extrusión; monturas de gafas y otro material plástico para óptica, fotografía y cinematografía, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

GRUPO 491. JOYERIA Y BISUTERIA.

Epigrafe 491.1.- Joyería.

Cuota de:

Por cada obrero: 4.100 pesetas.

Por cada Kw: 4.400 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería.

Epigrafe 491.2.- Bisutería.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.900 pesetas.

Por cada Kw: 1.800 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.).

GRUPO 492. FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA.

Cuota de:

Por cada obrero: 500 pesetas.

Por cada Kw: 310 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de instrumentos de música de teclado y cuerda (pianos, pianolas, clavicordios, etc.), instrumentos de cuerda y arco (violines, violas, guitarras, arpas, etc.); instrumentos musicales electrónicos; órganos de tubo y armonios; instrumentos de viento, de percusión, etc.; así como la fabricación de partes, piezas y accesorios para estos instrumentos.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 492.1.- Instrumentos de cuerda de teclado.

Epigrafe 492.2.- Instrumentos de viento de teclado.

Epigrafe 492.3.- Instrumentos de cuerda.

Epigrafe 492.4.- Instrumentos de viento.

Epigrafe 492.5.- Instrumentos de percusión.

Epigrafe 492.6.- Instrumentos musicales electrónicos.

Epigrafe 492.7.- Otros instrumentos musicales.

Epigrafe 492.8.- Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales.

GRUPO 493. LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.100 pesetas.
 Por cada Kw: 1.030 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende el revelado de películas fotográficas y cinematográficas de forma industrial, así como la tirada de copias y las ampliaciones.

No se incluyen en este grupo los fotógrafos que revelan ellos mismos sus películas fotográficas, fotografía automática, aérea, industrial, publicitaria y de prensa.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 493.1.- Películas y copias cinematográficas reveladas.

Epígrafe 493.2.- Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.

Epígrafe 493.3.- Copias fotográficas y ampliaciones.

GRUPO 494. FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DE DEPORTE.

Epígrafe 494.1.- Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.320 pesetas.
 Por cada Kw: 1.540 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de juegos de sociedad y salón, juegos y juguetes para niños, artículos de puericultura (parques, corrales, etc.) y artículos para fiestas y diversiones.

Epígrafe 494.2.- Fabricación de artículos de deporte.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.320 pesetas.
 Por cada Kw: 1.540 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de equipo y artículos de deporte para la pesca deportiva, gimnasia, atletismo, tenis, golf, deportes de invierno, fútbol, baloncesto, etc.; así como la fabricación de materiales para parques infantiles.

GRUPO 495. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

Epígrafe 495.1.- Fabricación de artículos de escritorio.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.770 pesetas.
 Por cada Kw: 1.760 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de plumas, bolígrafos, lápices, portaplumas y otros artículos de oficina, escritorio y similares.

Epígrafe 495.9.- Fabricación de otros artículos n.c.o.p.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.770 pesetas.
 Por cada Kw: 1.760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de objetos tales como, artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso,

cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno; talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente.

DIVISION 5. CONSTRUCCION**Agrupación 50. Construcción.****GRUPO 501. EDIFICACION Y OBRA CIVIL.**

Epígrafe 501.1.- Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.

Cuota:
 Cuota mínima municipal de:
 - En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 102.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 80.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 62.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 32.000 pesetas.
 - En las poblaciones restantes: 28.000 pesetas.

Cuota provincial de: 510.000 pesetas.
 Cuota nacional de: 2.550.000 pesetas.

Epígrafe 501.2.- Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

Cuota:
 Cuota mínima municipal de:
 - En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 255.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 200.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 158.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 70.000 pesetas.
 - En las poblaciones restantes: 62.000 pesetas.

Cuota provincial de: 1.400.000 pesetas.
 Cuota nacional de: 7.000.000 pesetas.

Epígrafe 501.3.- Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Cuota:
 Cuota mínima municipal de:
 - En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 51.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 39.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 31.000 pesetas.
 - En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 16.500 pesetas.
 - En las poblaciones restantes: 14.000 pesetas.

Cuota provincial de: 280.000 pesetas.
 Cuota nacional de: 1.400.000 pesetas.

NOTA: Este epígrafe no autoriza la ejecución de obras con presupuesto superior a 6.000.000 de pesetas ni superficie en obra nueva o de ampliación que exceda de 600 metros cuadrados. Cuando se ejecute alguna obra en la que uno de estos límites se rebase, tributará por el epígrafe 501.1.

GRUPO 502. CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES.

Epígrafe 502.1.- Demoliciones y derribos en general.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 87.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 67.500 pesetas.
- En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 53.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 28.000 pesetas.
- En las poblaciones restantes: 24.000 pesetas.

Cuota provincial de: 478.000 pesetas.

Cuota nacional de: 2.390.000 pesetas.

Epígrafe 502.2.- Consolidación y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 102.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 79.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 62.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 33.000 pesetas.
- En las poblaciones restantes: 28.000 pesetas.

Cuota provincial de: 510.000 pesetas.

Cuota nacional de: 2.550.000 pesetas.

Epígrafe 502.3.- Consolidación y preparación de terrenos para la realización de obras civiles, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 127.500 pesetas.
- En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 100.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 77.500 pesetas.
- En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 41.000 pesetas.
- En las poblaciones restantes: 35.000 pesetas.

Cuota provincial de: 700.000 pesetas.

Cuota nacional de: 3.500.000 pesetas.

Epígrafe 502.4.- Cimentaciones y pavimentaciones para la construcción de edificaciones.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 127.500 pesetas.
- En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 100.000 pesetas.
- En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 77.500 pesetas.

- En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 41.000 pesetas.
- En las poblaciones restantes: 35.000 pesetas.

Cuota provincial de: 700.000 pesetas.

Cuota nacional de: 3.500.000 pesetas.

(Continuará.)

23986 ORDEN de 15 de septiembre de 1990 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de marzo y abril de 1990, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de marzo y abril de 1990, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra: Marzo de 1990, 209,08; abril de 1990, 209,43.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Marzo 1990	Abril 1990	Marzo 1990	Abril 1990
Cemento	1.133,3	1.134,6	875,7	875,7
Cerámica	931,9	940,0	1.469,1	1.470,6
Maderas	1.116,0	1.117,0	935,7	935,7
Acero	687,4	687,4	1.003,8	994,7
Energía	1.094,8	1.093,1	1.405,3	1.405,3
Cobre	618,7	619,3	649,6	650,3
Aluminio	635,3	578,1	667,1	607,0
Ligantes	844,5	844,5	947,8	947,8

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1990, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 246,15, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la orden de 13 de junio de 1980.

Este índice provincial no será aplicable a las concesionarias de autopistas que se hubieran acogido al nuevo sistema de revisión de tarifas fijado por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres.: ...

23987 CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1990 sobre gestión, modificación y seguimiento de los créditos del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22954, primera columna, 4.1.4, b), segunda línea, donde dice: «con suplementos a transferencias, salvo cuando afecten a créditos de», debe decir: «con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de».

En las mismas página y columna, 4.4.2, a), segunda línea, donde dice: «cargo o crédito presupuestarios del propio ejercicio», debe decir: «cargo a créditos presupuestarios del propio ejercicio».

En la misma página, segunda columna, 7.1, a), tercera línea, donde dice: «indicación del grupo de programas y conceptos o subconceptos económico-». Debe decir: «indicación del grupo de programas, programas y conceptos o subconceptos económico-».